



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 78/2018
Expediente 30/2018

Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez
Presidenta

Consejeras y Consejeros:
Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Lliso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a M.^a Asunción Ventura Franch
D.^aM.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz
Consejero nato

Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios
Secretario General

Hble. Señor:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 16 de enero de 2018 (Registro de entrada núm. 39/2018, de 18 de enero), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte relativo al proyecto de Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, La Casa del Lloc de Sinyent en el término municipal de Polinyà de Xúquer.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende lo siguiente:

Primero.- Solicitud de dictamen.

Con fecha 18 de enero de 2018 tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu solicitud de dictamen remitida por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, relativa al proyecto de Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, La Casa del Lloc de Sinyent en el término municipal de Polinyà de Xúquer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del proyecto de Decreto está integrado por la siguiente documentación:

1.- Solicitud del Ayuntamiento de Polinyà de Xúquer, de 30 de marzo de 2010, para que se incoe expediente para declarar Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento La Casa del Lloc de Sinyent.

2.- Informe de la Arquitecta Técnica de Inventarios de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de 15 de junio de 2016, favorable a la declaración.

3.- Resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de 15 de diciembre de 2016, de inicio del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural.

4.- Informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma y memoria económica de la Directora General de Cultura y Patrimonio de 23 de noviembre de 2016.

5.- Informe de ausencia de incidencia informática de 23 de noviembre de 2016 suscrito por la Directora General de Cultura y Patrimonio.

6.- Informe acreditativo de que la versión valenciana del texto se corresponde con su versión castellana, de 23 de noviembre de 2016, de la Directora General de Cultura y Patrimonio.

7.- Trámite de información pública con inclusión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de 16 de enero de 2017.

8.- Trámite de audiencia a los interesados y a las Consellerías y alegaciones realizadas.

9.- Informe de la Real Academia de Bellas Artes de 10 de abril de 2017 a favor de la Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, del inmueble objeto del presente Dictamen.

10.- Informe favorable del Consejo Valenciano de Cultura de 25 de abril de 2017.

11.- Informe favorable de la Universitat de València de 27 de marzo de 2017.

12.- Informe sobre las alegaciones realizadas por el Jefe del Servicio de Patrimonio Cultural y de la Arquitecta de 1 de junio de 2017.

13.- Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre el impacto de género de 26 de junio de 2017.

14.- Informe de impacto normativo en materia de familia de la Directora General de Cultura y Patrimonio de 26 de junio de 2017.

15.- Informe sobre protección de la infancia de la Directora General de Cultura y Patrimonio de 26 de junio de 2017.

16.- Informe favorable de la Abogacía de la Generalitat de 14 de julio de 2017.

17. Memoria económica de la norma de 9 de enero de 2018.

18.- Informe favorable del Subsecretario de 16 de enero de 2018.

Tercero.- Finalidad de la norma.

El informe sobre la necesidad y oportunidad del Decreto de 23 de noviembre de 2016, señala lo siguiente:

“A los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se señala que la Casa del Lloc de Sinyent, en Polinyà del Xúquer (València), posee valores excepcionales que le hacen merecedor de ser declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento. La incoación ha sido respaldada por el Ayuntamiento de Polinyà del Xúquer, consciente de la importancia que dentro del acervo cultural del municipio y del sentir de sus ciudadanos tiene la referida edificación cuya singularidad o relevancia, habida cuenta la rareza de la implantación de un edificio de gótico civil en el medio rural para usos mercantiles, trasciende a todo el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

(...)”.

Y encontrándose el procedimiento en el estado descrito, el Hble. Sr. Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por oficio de 16 de enero de 2018, que se registró de entrada en este Órgano consultivo el día 18 de enero de 2018, remitió el expediente para Dictamen con carácter urgente por este Consell Jurídic.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Naturaleza del dictamen.

El artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, establece que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

El proyecto estudiado se dicta en ejecución de la Ley 4/1998, de 11 de junio, lo que justifica la consulta a este Consell.

Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto.

En la instrucción del expediente se han cumplido los trámites esenciales exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre,

del Consell, para la elaboración de los Reglamentos y por el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Consta informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma y memoria sobre ausencia de coste económico de la aprobación de la norma, de 23 de noviembre de 2016 emitido por la Directora General de Cultura y Patrimonio.

Además, se abrió trámite de información pública y de audiencia a los interesados, incluido el titular del bien objeto de la norma, y a las Consellerías afectadas.

La Abogacía de la Generalitat emitió informe favorable el 14 de julio de 2017.

Consta informe favorable del Subsecretario de 16 de enero de 2018.

Por último, se han seguido los trámites previstos en el artículo 26.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, constando resolución de inicio del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de 15 de diciembre de 2016.

Finalmente consta el texto definitivo del Proyecto.

Tercera.- Marco normativo.

Desde un punto de vista competencial, el artículo 149.1.28^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia sobre la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación.

De acuerdo con el marco competencial establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1. 5º, reconoce a la Generalitat competencia exclusiva en materia de *“patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española”*.

En ejercicio de las referidas competencias se aprobó la Ley 4/1998, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural Valenciano, cuyo artículo 1 define su objeto de la siguiente manera:

“1.- La presente Ley tiene por objeto la protección, la conservación, la difusión, el fomento, la investigación y el acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano.

*2. El patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana o que, hallándose fuera de él, sean especialmente representativos de la historia y la cultura valenciana. La Generalitat promoverá el retorno a la Comunitat Valenciana de estos últimos a fin de hacer posible la aplicación a ellos de las medidas de protección y fomento previstas en esta Ley.
(...)”.*

La Ley 4/1998, de 11 de junio, dedica el Título II, Capítulo III a la regulación de los Bienes de Interés Cultural.

Cuarta.- Estructura y contenido del proyecto.

El texto del Proyecto de Decreto consta de un Preámbulo, siete artículos, dos Disposición Adicionales, una Disposición Final Única, y dos Anexos.

Los artículos 1 y 2 establecen el objeto y régimen del monumento.

Los artículos 3 y 4 regulan los usos permitidos y el régimen de intervenciones.

El artículo 5 se dedica a la preservación de la silueta paisajística y arquitectónica.

El artículo 6 regula el patrimonio arqueológico.

El artículo 7 se refiere a los bienes de relevancia local.

La disposición adicional primera se titula *“Inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano”*.

La disposición adicional segunda se titula *“Ausencia de incidencia en el gasto público de la presente disposición”*.

La disposición final única regula la entrada en vigor de la norma.

El Anexo I regula la descripción del bien objeto de declaración y la determinación de sus valores.

Y el Anexo II delimita el entorno de protección.

Quinta.- Observaciones al texto del proyecto.

Observaciones al preámbulo.

En la fórmula final de esta parte expositiva sería conveniente que se hiciera referencia a la fórmula conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994 de 19 de diciembre, que dice: *“Las disposiciones y resoluciones de la administración sobre asuntos dictaminados por el Consell Jurídic Consultiu, expresarán si se adoptan conforme con su dictamen, o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula ‘Conforme con el Consell Jurídic Consultiu’, en el segundo, la de ‘oído el Consell Jurídic Consultiu’”*.

Observaciones al articulado.

Al artículo 1. Objeto.

Se sugiere que la denominación del Bien de Interés Cultural que se declara se redacte entre signos de puntuación de comillas, así: “Casa del Lloc de Sinyent”, para resaltar su denominación.

Observaciones a las disposiciones finales.

El artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, expresa que *“La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la Consellería competente en materia de cultura. (...)”*.

Por ello, de acuerdo con el precepto transcrito, este Consell considera que debería añadirse una nueva Disposición Final, en la que se recordara que, de acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, el Plan especial de protección del bien se aprobará en el plazo de un año desde la publicación de la declaración.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Decreto del Consell por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, La Casa del Lloc de Sinyent en el término municipal de Polinyà de Xúquer es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

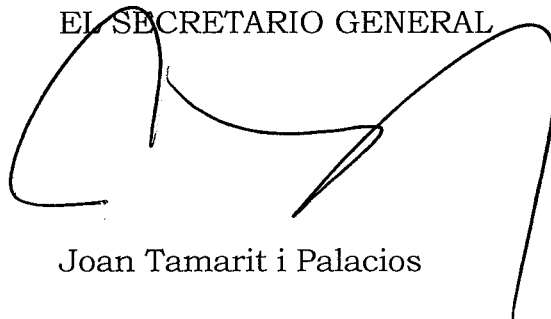
València, 7 de febrero de 2018

LA PRESIDENTA



Margarita Soler Sánchez

EL SECRETARIO GENERAL



Joan Tamarit i Palacios

**HONORABLE SR. CONSELLER DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.**